

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Figueras, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de una demanda de varios vecinos y contribuyentes de Terradas, se instruyeron procedimientos criminales en el referido Juzgado contra el Recaudador de Contribuciones, dirigiéndose despues tambien contra el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y Concejales de aquel pueblo en 1861 y 1862 por haber exigido de los contribuyentes mayores sumas que las consignadas en el repartimiento aprobado por la superioridad, sin dar recibos talonarios y valiéndose de listas cobradoras diferentes del repartimiento:

Que recibidas algunas declaraciones y con vista de recibos expedidos por el Recaudador de los repartimientos aprobados en 1861 y 1862, y de las listas que para la cobranza se formaron, el Promotor fiscal emitió su dictamen en Junio último, opinando que debía procederse criminalmente contra el Ayuntamiento de Terradas por la exacción ilegal de 13.359 rs. 37 cént. que resultaban de diferencia entre el repartimiento aprobado y la lista que se formó para la cobranza, pidiendo en el efecto la oportuna autorización al Gobernador de la provincia; pues su bien en la ley de 25 de Setiembre de 1863 se exceptúa de la autorización el delito de exacción ilegal, el hecho era anterior á la publicación de aquella ley, y por lo tanto aplicable al Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Que habiendo acordado el Juez como parecia al Fiscal y solicitada la previa autorización, el Gobernador, conformándose con lo informado por el Consejo provincial, declaró que por entonces no procedía la autorización, requiriendo al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto hasta que por la Administración se examinasen las cuentas municipales del Ayuntamiento de Terradas, fundándose en el núm. 4.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, en los artículos 107, 108 y 109 de la ley de 8 de Enero de 1845, en el art. 40 de la ley de 20 de Febrero de 1840 y en los artículos 1.º y 20 de la ley de 25 de Agosto de 1851:

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente de competencia, declaró no poder aceptar la inhibición por no existir ninguna cuestión previa del conocimiento de las Autoridades administrativas, y por estar en posesión del Juzgado de todos los datos necesarios para apreciar el hecho concreto de que se trataba:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vistos los artículos 107, 108 y 109 de la ley de 8 de Enero de 1845, que establecen el modo de examen y censura de las cuentas municipales, cometiendo á los Consejos provinciales, con apelación al Tribunal mayor de Cuentas, las cuestiones que sobre esto se promuevan:

Visto el art. 40 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, según el cual las cuentas de todos los funcionarios públicos que recauden y administren fondos del Estado deberán ser rendidas á la Contaduría general del Reino, que despues del competente examen ó aprobación, habrá de pasarlas al Tribunal de Cuentas:

Visto el art. 1.º de la ley de 25 de Agosto de 1851, con arreglo al cual el Tribunal de Cuentas ejercerá privadamente la autoridad superior para el examen y feneamiento de las cuentas de administración, recaudación y distribución de los fondos y pertenencias del Estado:

Visto el art. 20 de la misma ley, el cual establece que cuando en estas cuentas aparezcan indicios de falsificación, malversación ó cualquier otro delito cometido por los empleados en el manejo de los fondos públicos, habrá de remitirse el tanto de culpa que corresponda al Tribunal competente:

Vistos los artículos 326 y 327 del Código penal, que castiga al empleado público que sin autorización competente impusiera una contribución ó arbitrio, ó hiciera cualquiera otra exacción con destino al servicio público ó convirtiéndola en provecho propio:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, reproducido en el 34 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que en su número primero prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 4.º Que no se trata del destino que se diera al producto de un impuesto, sino de la exacción del

mismo sin la competente autorización, lo cual constituye un delito cuyo castigo está expresamente encargado á los Tribunales de Justicia:

2.º Que si alguna cuestión previa hubiera de resolverse por la Administración, no sería el examen y censura de las cuentas, sino la autorización del impuesto, la cual está resuelta desde que en las diligencias judiciales obran las pruebas de que no existió semejante autorización:

3.º Que no habiendo ninguna cuestión previa administrativa de la cual dependa el fallo de los Tribunales ni ley que encargue á la Administración el castigo de la exacción ilegal, que son las dos excepciones del citado número primero del art. 34 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, no debió suscitarse este conflicto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NAVAZEZ.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Chipiona tiene el alto honor de elevar á las augustas manos de su Soberana la expresión sincera de su grande amor y reconocimiento. Por cuantos títulos, Señora, los hijos de esta Nación os deben amor, respeto y veneración! qué podrán hacer para mostrarse dignos de los nobles sentimientos que con tanta profusión les prodigáis! Señora, la grande generosidad que acabas de verificar con vuestros pueblos ha conmovido tiernamente la fibra de nuestros corazones, doliéndonos en el alma habais tenido que tocar á una de las piedras de la preciosa diadema que os corona, y que se encuentra en el país del conflicto en que se encuentra la Nación que tiene la incomparable dicha de poseer por Soberana á la nieta de cien Reyes, á la escelsa Señora Doña ISABEL II, no creemos prescindir á ver hecho tan sublime de hacerse digna por una espontánea abnegación á la consideración que os ha merecido.

Esta pequeña muestra de los sentimientos que abrigamos nos permitimos remitirla á vuestra Real Persona, no dudando que cual vuestro cariñosa la acogereis con la benevolencia que os distingue y caracteriza, quedando como siempre rogando al Todopoderoso conserve la preciosa vida de la magnánima REINA que tanto bien proporciona á sus pueblos.

Chipiona 26 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, José Gorosoles Tise.—El Teniente primero, Manuel Castro.—El Teniente segundo, Diego Sctor Mellado.—José Lopez de la Espada.—Miguel Espinosa.—Pedro Castro Diaz.—Luis Mellado.—Anselmo Mellado.—Manuel Ramirez.—Manuel Naval.—Pedro Cano Herrero, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento y vecinos de Villanueva de Tapia tienen hoy la alta honra de dirigir su voz hasta el Trono de España para felicitar, saludando á la vez á la augusta persona que le ocupa, en ocasión del sublime rago de puro y sin igual españolismo que acaba de ofrecer á la Europa entera, el codion de la Monarquía, y mayor parte de los bienes que forman su Patrimonio en beneficio exclusivo del Erario nacional.

Tanta abnegación, tanto patriotismo, Señora, dicen con elocuente silencio cuán grande y generoso es el bello corazón de la augusta REINA de España; cuánto su arraigado cariño á la Nación cuyos destinos rige, y cuánto debe ser correspondida con igual profundo amor como á REINA y como á Señora, por todos los españoles cuya proverbial hidalgura nos envidian los extraños.

Privilegio exclusivo es de nuestras Reinas Isabelas sobresalir en grado heroico en la práctica de las buenas acciones; mas la recientemente practicada por V. M. excede á toda ponderación.

La historia imparcial, Señora, la referirá como se merece, y pluga al Cielo que vuestra espontánea y salvadora resolución sea fecunda en resultados, y sirva de saludable aviso para el porvenir.

Tales son los votos de esta corporación y vecinos, que identificados con el Trono, ruidan al Todopoderoso grande por muchos años la preciosa vida de V. M. y á su augusta Real Familia para bien de la Monarquía.

Villanueva de Tapia 4 de Marzo de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Gomez.—Francisco Castillo.—Antonio Sancho.—Juan Lopez.—José de Prado.—Antonio Aguilera.—Francisco Durán.—Juan de Suas.—Andrés Carrion.—Pedro Repiso.—Pedro Santana.—Rafael Lechado.—Francisco Cantalejos.—Miguel Guerrero.—Antonio Repiso.—Juan Bueno.—Lorenzo Ortiz.

SEÑORA: Esta Municipalidad por sí y en nombre de los fieles vecinos de este pueblo, tiene la honra de elevar á V. M. la más sincera y espontánea expresión de su agradecimiento por la munificencia con que se ha dignado, movida del amor que profesáis á vuestros súbditos, ceder en beneficio de la patria, apurada en la actualidad, la exorbitante suma de las tres cuartas partes de vuestro Real Patrimonio.

Tan generoso desprendimiento, hijo del acendrado cariño que profesáis á vuestros pueblos y del magnánimo corazón que late en el pecho de V. M., solo tiene tipo comparativo con el que verificó S. M. Doña Isabel la Católica cuando con igual generosidad se desprendió de sus joyas para engrandecer su Reino, y lo que es más, la civilización y el cristianismo; pues si solo aquella augusta Señora comprendió el intrépido genio del inmortal Colón, vos sola tambien habéis comprendido el grande apuro en que hoy se encuentran vuestros súbditos.

En el momento que se publicó tan fausta nueva, todo este vecindario en grupo acudió presuroso á esta Sala Consistorial, pidiendo que se elevara á V. M. una exposición dándoos las más expresivas gracias por el amor que profesáis á vuestros pueblos, que de hoy en adelante os amará hasta el delirio; y repetidos gritos de viva la REINA! viva nuestra amada y augusta Soberana! serán las más sublimes expresiones de su gratitud.

Sala Consistorial de Herreruella 28 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Julian Dominguez.—Pedro Salgado.—José Barriga.—Polonio Tanega.—Tomás Ramon Pereira, Secretario.

SEÑORA: Los Concejales, mayores contribuyentes y vecinos de vuestra villa de Rota, que suscriben, solicitan á V. M. por el heroico rasgo de generosidad por el cual ha librado al pueblo del oneroso gravamen del anticipo.

Esa grandeza de alma que revela en V. M. en cuanto aprecio tiene á los españoles, inmortalizará su nombre por siempre digna sucesora de la primera que lo llevó; pero el pueblo por quien se sacrifica sería un ingrato

lo para su REINA si no la imitase en su grandioso ejemplo. El cielo conserve la preciosa vida de V. M. y de su Real familia para felicidad de la Nación.

Rota 26 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Concejales, Sebastian Erman.—Juan Bernal Benitez.—Manuel Rodriguez Rubio.—Manuel Quiro.—Juan Sanchez de la Torre.—Bartolomé de los Santos.—Mayores contribuyentes, Juan Beigebeder é Inarary.—Félix Martín Arroyo.—Rodrigo María Bejarano.—Rodrigo Bernal Benitez.—Esteban de Almisas.—Juan Andrés de la Puente.—Rafael Cañas, Juez de Paz.—Francisco Delgado.—Pedro Gomez de la Torre.—Francisco Pizones.—Manuel Bernal Bejarano.—Ventura Ortiz de la Torre.—Por Don Roque Puyana, mayor contribuyente, por D. Rodrigo Moreno y por mi, Cayetano Bernal, Presbítero.—Nicolás Belero y Plá.—Bernardo Beloso.—Andrés Pujana.—José Malgar.—Francisco Pisones y Ruiz.—Francisco Ramos Ariza.—Antonio Quirós.—Fernando Billaloba.—Miguel Rodriguez.—Manuel Neino.—José García y Linares.—José García y Ramirez.—Francisco Sanchez.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Arroyo de Puercos, en la provincia de Cáceres, por sí y en representación de sus moradores, poseído del más ardiente entusiasmo, os dirige esta reverente exposición para rendiros con el mayor júbilo el testimonio de su gratitud por haberse dignado su inagotable bondad ceder las tres cuartas partes de su Patrimonio en beneficio de su amada patria, que participa en gran parte de la crisis general por que hoy pasa la Europa entera.

El Boletín oficial extraordinario en que se comunicó tan fausta nueva produjo en los individuos que componen esta Municipalidad el mayor entusiasmo y admiración, y un grito de viva la REINA salió de sus corazones.

Acito continuo fue publicado por la población tan importante documento, y por todas partes resonaba el grito de viva nuestra augusta Soberana! que con su desinterés y munificencia eclipsa la gloria inmortal de sus predecesores; pues si la primera Isabel vendió todas sus joyas para descubrir un nuevo mundo, la segunda vende y regala su Patrimonio para enjugar las lágrimas de sus súbditos, que de hoy en adelante se felicitarán más y más de tener al frente de sus destinos una REINA tan magnánima como desinteresada y amante de la ventura de sus pueblos.

Casas Consistoriales de la villa de Arroyo del Puercos á 26 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José María.—Juan Izquierdo.—Miguel Tejado.—Manuel Collado.—Fernando Perez.—Antonio Garcia.—Pedro Parra.—Miguel Delgado.—Diego Solana.—Alonso Collado.—Juan Antonio Parra Merino, Secretario.

DEPARTAMENTO DE EMISION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado de los documentos de la Deuda que han ingresado en la referida Direccion general con anterioridad al año de 1850, y cuya quema habrá de verificarse, según lo acordado por la Junta, el día 29 del corriente; lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Table with 4 columns: Número de las relaciones, Documentos que contienen, Caso y procedencia, Importe en Reales vellon. Rows include Cupones de deuda activa exterior, Residuos de la capitalización de intereses, Vales Reales no consolidados, etc.

Importan los expresados ciento diez y seis mil quinientos ochenta y dos documentos la indicada cantidad de ciento sesenta y nueve millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos veinte reales con veintiseis céntimos.

Madrid 22 de Marzo de 1865.—El Jefe del Departamento, Esteban Morales.—El Contador general, Manuel Ciudad.—El Director general, Joaquin Alvarez Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA. Lista de las obras presentadas en las provincias en el mes de Febrero anterior, en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

BARCELONA.

En 1.º Albertina, ó el conocimiento de Jesucristo, por Luis Friedel, traducida por J. R. Editores, la Viuda é hijos de J. Subirana, Imprenta de Magriñá y Subirana. 1864. Barcelona. En 8.º menor, 144 páginas.

En id. Agustín, ó el triunfo de la fé católica, por A. Lemercier, traducido por D. Joaquin Rubio y Ors, Editores, la Viuda é hijos de J. Subirana, Imprenta de Magriñá y Subirana. 1864. Barcelona. En 8.º menor, 144 páginas.

En id. Beatriz, por la Condesa de Veilles, traducida por D. Joaquin Rubio y Ors, Editores, la Viuda é hijos de J. Subirana, Imprenta de Magriñá y Subirana. 1864. Barcelona. En 8.º mayor, 287 páginas.

En id. Teobaldo, ó el triunfo de la Caridad, por la Condesa de la Rochere, traducida por D. Joaquin Rubio y Ors, Editores, la Viuda é hijos de J. Subirana, Imprenta de Magriñá y Subirana. 1864. Barcelona. En 8.º mayor, 288 páginas.

En id. Nuestra Señora de la Merced, por D. Claudio Lorenzale, Imprenta de la Viuda de Roca, Una hoja.

En 20. La Estrella de la Niñez, por D. Ignacio Ramon Miró, Editores, D. Juan Bastinos é hijo, Impresor, D. Jaime Japús, Barcelona. Segunda edición en 8.º, 32 páginas.

En id. Direccion moral para los maestros, por Th. Barau, traducida por D. Carlos Yebes, Editores, D. Juan Bastinos é hijo, Impresor, D. Jaime Japús, Barcelona. Segunda edición en 8.º menor, 146 páginas.

En 21. Pausto, por J. W. Goethe, Editor é impresor,

D. Juan Oliveres, Barcelona. Segunda edición en 8.º mayor, 290 páginas. En id. Lecciones de economía doméstica, por Doña Pilar Pascual de Sanjuan, Editores, D. Juan Bastinos é hijo, Impresor, D. Jaime Japús, Barcelona. En 8.º, 203 páginas. En 27. El despertador cuasrenal, por D. Félix Permanyer, editor, Impresor, D. Luis Seta. 1864. Barcelona. Segunda edición en 8.º, 388 páginas.

CADIZ. En Febrero. El angel del Puig-Cerdá, por D. José M. Leon y Dominguez, editor, Imprenta de La Revista médica. Cádiz. En 8.º mayor, 56 páginas.

En id. Dimas ó la huida á Egipto, por D. José M. Leon y Dominguez, editor, Imprenta de La Revista médica. Cádiz. En 8.º mayor, 45 páginas.

En id. Los Mártires patronos de Cádiz, por D. José M. Leon y Dominguez, editor, Imprenta de La Revista médica. Cádiz. En 8.º mayor, 72 páginas.

En id. Una pasion al vapor, por D. Joaquin Martinez de Pinillos, Editor é impresor, D. Filomeno Arjona. Cádiz. En 4.º menor, 24 páginas.

GERONA. En 12. Elementos de dibujo lineal con todas sus aplicaciones á los demás dibujos, por D. Francisco Tenas y Lamarea, editor, Impresor, D. Santiago Felix. 1864. Gerona. En 8.º, 491 páginas y un atlas con 10 láminas en folio apaisado.

En Febrero. Pronuario de servicios periódicos que deben desempeñar los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, por D. Isidro Martinez, editor, Impresor, D. José Sol. Lérida. En 8.º, 34 páginas.

SEVILLA. En Febrero. Método de lectura, por D. José María Fernandez y Macías, editor, Impresor, D. Francisco Alvarez Sevilla. En folio, 15 hojas.

SORIA. En 9. Nuevo método racional de lectura, por D. Juan Gascon y Ojete, Editor é impresor, D. José R. Calleja. Soria. En 8.º, 46 páginas.

TOLEDO. En 15. Tablas de logaritmos de los números y líneas trigonométricas, por D. Jacinto Felix, Editor el Colegio de Infantería, Impresor, D. José Cox, 1864. Toledo. Tercera edición, en 8.º, prolongado, 261 páginas.

VALENCIA. En 9. El patrocinio de San José, por D. Antonio Pascual y Abad, editor é impresor, Valencia. Una hoja.

En 14. Curso completo de versiones francesas, por D. Epifanio Lozano, Editor é impresor, D. José Peydró, 1864. Valencia. En 1.º, 352 páginas.

En 20. Nuestra Señora de Gracia, por D. Pascual Alegre y Gorriç, editor é impresor, Valencia. Una hoja. Madrid 20 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Se halla vacante en la enseñanza profesional un premio de 2.000 rs. correspondiente á la tercera sección de mérito por salida á otro destino de D. Bartolomé Coromina, Catedrático de la Escuela de grabado de Madrid, que ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la cuarta sección de la misma enseñanza que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 20 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Estudios superiores y profesionales. Se halla vacante en la enseñanza profesional un premio de 2.000 rs. correspondiente á la tercera sección de mérito por salida á otro destino de D. Bartolomé Coromina, Catedrático de la Escuela de grabado de Madrid, que ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la cuarta sección de la misma enseñanza que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 20 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Primera enseñanza. Con esta fecha se manda expedir un título duplicado de Maestro de primera enseñanza elemental á favor de D. Francisco Ramon de Jata, y se declara caducado el que poseía expedido en 24 de Febrero de 1849.

Lo que se publica para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 11 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Direccion general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre los Santos y Santa Ollala.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde los Santos á Santa Ollala la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuya causa no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda sustituirse en nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona,

sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorta. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el día 8 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 30.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.500 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde los Santos á Santa Ollala y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este el mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion pública, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de los copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 15 de Marzo de 1865.—El Director general de Correos, Victor Cardenal.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 7 de Abril próximo, á las doce de la mañana, se celebrará segunda subasta pública ante el Director del establecimiento de minas de Linares para contratar la adquisicion de 3.000 quintales de madera de encina, 1.700 de la clase llamada latones, y 1.300 de la de ademes que son necesarios para el consumo de dichas minas durante el resto del actual año económico de 1864 á 1865, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en dicho Establecimiento y bajo el precio máximo admisible de 40 rs. e. 1 quintal; advirtiéndose que se admiten posturas para el suministro de lotes de 200 quintales castellanos de madera.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente modelo: El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de madera de encina, se comprometo á cumplirlas y á entregar al establecimiento de minas de Linares en los plazos fijados... quintales á... rs. quintal.

(Fecha, firma y domicilio) Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Marzo de 1865.—El Director general, José Magaz.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Con objeto de que conste en cierto expediente que radica en esta dependencia de mi cargo la existencia del mayorazgo, denominado de Salazar, el cual parece ser dueño del capital de un censo de 44.000 rs. con que está gravada la casa en esta corte, calle de la Manzana, número 3 moderno, 46 antiguo, manzana núm. 49, que pertenece á la inclusa de la misma, he acordado contratar la voque y llamá, como por el presente lo ejecuto, á los que se consideren con derecho al citado mayorazgo, á fin de que justifiquen en debida forma el de que se crean asistidos; en la inteligencia de que pasado el término de 30 días, contados desde la fecha, sin haberlo intentado se declarará lo que corresponda, parándose el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1865.—Tomás Mojados. 4454

datos, creaciones de 1.º de Mayo y 1.º de Septiembre de 1824 que existían en el Archivo de estas oficinas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Marzo de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Alvarez Quiñones.

Fábrica nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica nacional del Sello.

1.º La Hacienda pública procede a contratar por medio de pública licitación las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica nacional del Sello desde 1.º de Julio de 1865 hasta 30 de Junio de 1866, calculándose el consumo en 725 libras ó sean 125 de tinta superior y 600 de segunda clase, superior también.

2.º Las muestras de cada una de las mencionadas clases se acompañan unidas á este pliego, y son el tipo de las condiciones precisas que han de tener las tintas que se subastan.

3.º La Fábrica nacional del Sello se reserva el derecho de pedir al contratista y este tendrá obligación de facilitar 25 libras más de tinta de primera clase y 150 de la de segunda si así lo exigieran las necesidades del servicio. El contratista no podrá hacer reclamación alguna, si la Fábrica no gastase todo el número de libras de tinta que se determinan en este pliego como consumo probable.

4.º La tinta superior se usará únicamente en los sellos y grabados del papel sellado, documentos de giro, papel de matrículas, multas y reintegros, así como en los sellos de documentos de vigilancia, periódicos y demás que se timbran con los que sirven el papel sellado.

5.º Se empleará tinta de segunda clase, pero de muy buena calidad como la que aparece de las muestras, en todas las impresiones de cualquiera clase, incluidas las de los documentos mencionados en la condición anterior.

6.º Serán de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que ocurran hasta entregar las tintas en la Fábrica del Sello, así como también todos aquellos que se originen en la formación del presupuesto, su basta, copia y otorgamiento de escritura.

7.º El contratista entregará las tintas en la fábrica del Sello, conforme se vayan necesitando, previo aviso con cinco días de anticipación, y si no lo verificase, ó si aquellas no fuesen admisibles, se comprará á su coste la cantidad que faltase, en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra y aviso al contratista por sí quiere presentarla. Si resultase ser el precio de la tinta comprada mayor que el de la contratada, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres días; pero si fuese menor no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

8.º Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial incluso el de extranjería, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes á la aprobación de la subasta, á responder á cualquier falta de lo estipulado, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Septiembre de 1852. Si así no lo hiciera perdería la cantidad depositada, y teniendo por rescindido el contrato, se sacarán otra vez á pública subasta á perjuicio suyo, según dispone el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1852.

9.º Las tintas que entregó el contratista en la Fábrica del Sello serán reconocidas y sacadas las pruebas de ellas por el Administrador Jefe, Contador, Guardalibros, Jefe de Maestros y Regente de la imprenta, y resultando admisibles por reunir todas las condiciones de contrato, se expedirán los correspondientes recibos, los cuales á fin de mes serán pagados por la Caja de caudales del Establecimiento, previa consignación de fondos.

10. La subasta se verificará en la Fábrica del Sello el día 30 de mes de Abril próximo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín oficial de la provincia. Dicho acto será presidido por el Administrador Jefe del establecimiento, asociado del Contador y con asistencia del Escribano de Hacienda.

11. Desde las doce á las doce y cuarto del expresado día se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 76 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado.

12. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

13. El mencionado depósito de 76 rs. de que trata la condición anterior, se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente del acto el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 302 rs. en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores para este objeto.

14. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas y adjudicándose el servicio á la más beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una segunda licitación por tiempo de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la más beneficiosa para el Estado, y en su defecto á la que hubiere sido presentada con anterioridad.

15. En el caso de que ocurriese dudas acerca de cual sea la proposición más ventajosa, se practicará una liquidación en la que importe la rebaja de cada una de aquellas en el total tiempo de la subasta, sirviendo de base el consumo calculado para cada clase de tinta que se expresa en la condición 1.º

16. La adjudicación de la subasta no tendrá efecto sin la aprobación del Gobierno de S. M.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., que vive calle de..., número..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, entiendo de... número... y de las condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica del Sello durante el año económico de 1865 á 1866, se comprometo á entregar cada libra de tinta de la superior por el precio de..., y cada libra de la de segunda clase á..., cuya oferta acompaña el recibo que acredita la entrega de 76 rs. vn. en la Caja general de Depósitos.

CONDICION ADICIONAL.

Si el contratista faltase al cumplimiento de las estipulaciones del contrato, se le requerirá al pago de las diferencias de precios que resulten en las obras que hayan de hacerse por cuenta del mismo, cuyas diferencias han de satisfacer en el término de 10 días, y si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que deberá reperir en el término de otros 10 días, procediéndose en su caso contra él administrativamente.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto provincial de Cuenca.

Los opositores D. Antonio Espantaleón y Carrillo, Don Juan José Domínguez y Ferrandiz y D. José García y Huesca, que forman la primera trunca, se presentarán á desempeñar por su orden el primer ejercicio el miércoles 23 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el salón de grados de la Escuela superior de Diplomática, sita en los Estudios de San Isidro, piso segundo.

1.º Título de Maestra superior, ó testimonio legalizado del mismo. 2.º Partida de bautismo legalizada, de que resulte que el aspirante es mayor de 21 años, y certificación que acredite el estado civil de la misma. 3.º Certificado de buena conducta moral y religiosa, expedido por el Alcalde y Cura párroco. 4.º Lista escrita y firmada por el aspirante que exprese circunstanciadamente y por orden de numeración las labores, tanto de reconocida y común utilidad, como de primer y adorno que ha de presentar sin concluir y sin lavar ni planchar, para continuarse á presencia del Tribunal. Podrán presentar además las aspirantes los documentos que consideren oportunos para hacer constar sus títulos, servicios y merecimientos.

PROGRAMA DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION.

Primer ejercicio. Contestar por escrito á dos preguntas sacadas á la suerte de entre 20 preparadas al efecto sobre cada una de las enseñanzas siguientes: 1.º Doctrina cristiana explicada y nociones de historia sagrada. 2.º Nociones de gramática y ortografía castellanas. 3.º Aritmética con aplicación á las necesidades más comunes de la vida, y el sistema legal de pesas, medidas y monedas. 4.º Nociones de geografía universal, y elementos de geografía é historia de España. 5.º Principios de higiene doméstica. 6.º Principios generales de educación, sistemas y métodos de enseñanza con aplicación á las escuelas de niñas.

Segundo ejercicio. 1.º Leer en prosa, verso y manuscrito. 2.º Hacer el análisis gramatical de un periodo que señalará el Tribunal. 3.º Contestar á las preguntas que se le hagan sobre la educación de las niñas, el régimen y organización de las escuelas comunes de su sexo, la dirección y régimen de las Escuelas normales de Maestras, y sobre la manera de ejecutar las labores comunes y de adorno.

Tercer ejercicio. 1.º Escribir una plana de letra magistral. 2.º Escribir al dictado con corrección y ortografía una máxima ó sentencia, que no bajará de seis líneas, en letra usual y corriente. 3.º Resolver dos problemas de aritmética que al efecto se les dictarán. 4.º Practicar el ejercicio que se le ordene sobre el dibujo aplicado á las labores que la opositora hubiese presentado.

Lo que se publica por acuerdo del Tribunal para conocimiento de las que deseen aspirar á dicha plaza. Madrid 20 de Marzo de 1865.—El Presidente, José de Arce Bodega.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 3.800 rs., satisfechos de los fondos municipales. Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos al tenor de lo dispuesto en las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en inteligencia de que pasado este término se procederá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el artículo 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 3 de Marzo de 1865.—El E. A., José Calderón y Cubas. 4432-1

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Miraflores, dotada con el sueldo anual de 7.000 rs., satisfechos de los fondos municipales. Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en inteligencia de que pasado este término se procederá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el artículo 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 13 de Marzo de 1865.—El E. A., José Calderón y Cubas. 4430-2

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento de Baldellón se halla vacante por dimisión del que la obtiene. Su dotación consiste en 2.000 rs. vn. y casa franca, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, que principiará á contarse desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Huesca 14 de Marzo de 1865.—Bernardo Lozano. 4121-1

Gobierno de la provincia de Navarra.

Se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba el empleo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Zúñiga, dotado con el sueldo de 720 rs. vn. anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el de la publicación por primera vez de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Pamplona 7 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarategui. 4426-1

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Herreiras, dotada con 2.400 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación, en el término de un mes, á contar desde la primera publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y en la Gaceta de Madrid, conforme al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 23 de Febrero de 1865.—E. Donoso Cortés. 4441-2

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Molis, provincia de Gerona, dotada con el sueldo de 2.000 reales vellón anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la citada Corporación municipal dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que aparezca publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, espirado el cual se procederá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 18 de Febrero de 1865.—El Gobernador interino, Javier María Moner. 4423-1

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional del distrito de Mieras, dotada con el sueldo de 2.000 rs. vn. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la citada corporación municipal dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que aparezca publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, espirado el cual se procederá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 6 de Marzo de 1865.—El Gobernador interino, Javier María Moner. 4463-3

Gobierno de la provincia de Palencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales. Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provisión se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de la corporación municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera inserción de este anuncio.

Palencia 4 de Marzo de 1865.—Manuel Ureña. 4468-3

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Figaral, dotada con el sueldo de 2.500 rs. Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, que se publicará este anuncio en la Gaceta de Madrid; en inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 6 de Marzo de 1865.—Bernabé B. Bago. 4463-3

El Capitán general de Marina del departamento de Cartagena, Presidente de su Junta Económica &c. &c. Hace saber que en virtud de Real orden de 9 del corriente se saca á pública licitación el suministro de los tejidos de seda y de lana que se consideran necesarios para el repuesto del almacén general del arsenal de este departamento durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones especiales, modelo de observancia y nota de dichos géneros, y con estricta observancia de las de las generales aprobadas por otra Real orden de 27 de Abril de 1862, todo lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general.

Y para el remate que ha de tener lugar ante la Junta económica de este departamento, está señalado el día 26 de Abril próximo á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto. Cartagena 17 de Marzo de 1865.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E., José M. de Tapia.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Nota de los géneros que se conceptúan necesarios durante el año económico de 1865 á 1866 por el ramo de Subsistencia. EFECTOS TEJIDOS DE SEDA Y DE LANA Y SEDA.

Table with 2 columns: Description of goods and Price (Rs. vn.). Includes items like 'Seiscientos varas damasco de lana y seda, á 36 reales vara' and 'Ochocientos id. agreman de seda carmesí, á 6 reales id.' with prices ranging from 4.200 to 13.380.

Arsenal de Cartagena 14 de Diciembre de 1864.—Juan de Dios Robion.—Madrid 9 de Marzo de 1865.—Está rubricado.—Es copia.—Tapia. 4455

Junta económica del departamento de Marina de Ferrol. En virtud de Real orden de 29 de Enero último se saca á pública licitación el suministro de pan fresco y harinas que sean necesarias para las dotaciones del depósito de marinería del Arsenal de este Departamento y buques de guerra, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría hasta el día 19 de Abril próximo que se celebrará el remate ante la Junta, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 18 de Marzo de 1865.—El Marqués de San Gil. 4460

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., impuesto del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno de..., se obliga á tomar á su cargo el servicio de... (aquí la proposición de... ó otro), presentando como fiador á D. N. N., y firma en prueba de conformidad, obligándose al cumplimiento de las condiciones de que está instruido.

Alcaldía constitucional de Gibralfaro. La Secretaría del Ayuntamiento de Gibralfaro, dotada con el sueldo anual de 8.000 rs. vn., se encuentra vacante por dimisión del que la desempeñaba, y cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial, para que en el término de un mes, contado desde que tenga efecto la primera inserción, puedan los que aspiren á ella presentar sus solicitudes ante el Municipio de esta villa, acompañándolas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza.

Gibralfaro 8 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Antonio González. 4466-3

Alcaldía constitucional de Benabarre. El Ayuntamiento de la villa de Benabarre, provincia de Huesca, con los meritos contrayentes de la misma, ha acordado proceder á la contratación por un año para una plaza de titular en la facultad de medicina y otra en la de cirugía con obligación ambas de visitar hasta 150 familias pobres del vecindario (beneficiando la mayor parte van al hospital) con el sueldo anual de 2.000 rs. la primera y 1.000 la segunda, pudiendo además contratar convencionalmente con los vecinos no pobres.

Benabarre 12 de Marzo de 1865.—El Alcalde, José Bergua. 4467

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz. D. Tomás Sanchez Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente y por segunda vez, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Calatrava, Capitán que fué de Caballeros de la Comandancia de esta provincia en 1836, á D. Juan López, á D. Andrés Gamero, y á D. Argeles Zúñiga, vecinos de la ciudad de San Fernando, en 1834, y testigos de abono en el expediente de fianza dada por D. Agustín Seguit, como teniente de dicha ciudad, ó á sus herederos, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que tenga efecto su publicación, comparezcan ante estas oficinas, por sí ó por medio de personas que los representen, para enterarse de una providencia que les interesa dictada en el expediente de alcance que se sigue contra el citado Seguit, en inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 4 de Marzo de 1865.—P. I., Manuel de Espejo. 4074

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real. Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Miguel Tieso y Herranz, Administrador que fué de la Encomienda del Viso y Santa Cruz de Mudela del escudero de D. Carlos en el año de 1838, para que se presenten por sí ó persona autorizada en esta Administración principal de Hacienda pública de provincia á enterarse de la providencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino, declarando alcance la cantidad de 38.351,45 céntimos, resultado del examen de las cuentas de frutos y caudales de los años de 1838 al 40, y en su vista efectuar el pago en la Tesorería; pues de lo contrario se procederá en el expediente en los términos que inara el art. 126 y siguiente del reglamento del Tribunal de 2 de Setiembre de 1853.

Ciudad-Real 6 de Marzo de 1865.—Saturio Larosa. 4470-3

Junta económica del departamento de Marina de Cartagena. El Capitán General de Marina del departamento de Cartagena, Presidente de su Junta económica &c. &c. Hace saber que en cumplimiento de lo preceptuado en el Real orden de 7 del actual, se saca á pública licitación el suministro de los géneros de hilo y algodón que se contemplan necesarios en el arsenal de este departamento durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones especial s, modelo de proposición y nota de dichos géneros, y con estricta observancia en lo demás á lo preceptuado en el de las generales aprobadas por otra Real orden de 27 de Abril de 1862, todo lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general.

Y para el remate que ha de tener lugar ante la Junta económica de este propio departamento está señalado el día 26 de Abril próximo á las doce y media de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto. Cartagena 17 de Marzo de 1865.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E., José M. de Tapia.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Nota de los géneros que se conceptúan necesarios durante el año económico 1865-66 por el ramo de Subsistencia. EFECTOS Y TEJIDOS DE ALGODON Y DE HILO.

Table with 2 columns: Description of goods and Price (Rs. vn.). Includes items like 'Seiscientos varas muselina blanca floreada, á 7 rs. vara' and 'Mil id. de algodón, á 2 rs.' with prices ranging from 4.200 to 48.716.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia. La manifestación del Sr. Pastor tiene dos objetos diferentes, y respecto al primero, que es lo relativo á la legislación de Clases pasivas, se procurará traer esos datos. Necesita tiempo para recogerse, y aun cuando lo esto debe hallarse en la Colección Legislativa, podrá formarse una especie de índice que ayude á la memoria, con el cual no habrá que ir más que al tomo correspondiente. De todos modos pondré en conocimiento de mis compañeros lo manifestado por S. S., y procuraremos dejar satisfechos los deseos del Sr. Pastor.

Respecto al segundo punto, se trata de un hecho desagradable, que no puede aplaudir el ejército, que es valiente, y por lo mismo no puede ser jactancioso ni provocador, y puede comprender el Sr. Pastor que el Gobierno ha participado del mismo disgusto de S. S., debiendo decirle que creo poder asegurarle, aun cuando no sea el Ministro del ramo, que ya se ha mandado que sea perseguido el autor del artículo.

El Sr. PASTOR: Doy las gracias á S. S. por la explicación que ha dado, aun cuando debo advertir que mi observación no ha sido hecha con ánimo de que se persiga á nadie, pues yo lo abandoné al más absoluto desprecio.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

ORDEN DEL DIA. Continuación del debate pendiente acerca del dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley relativo á las bases para la reorganización de Tribunales y enjuiciamiento criminal del fuero común, y para la organización provisional del Tribunal Supremo, reformando de la casación civil y establecimiento de la criminal.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Gomez de la Serna tiene la palabra para rectificar.

El Sr. GOMEZ DE LA SERNA: El Sr. Calderón Colliantes supuso que con arreglo al proyecto de ley, en el caso de que el judicial no se entraría por oposición, y precisamente según las bases se lograse este medio en ella. Y aquí debo advertir para contestar á la observación de S. S., que entre la oposición y el concurso, según se viene fijando por el Consejo de Instrucción pública, que es el que ha tenido más ocasión de determinar el sentido administrativo y legal de estas palabras, hay una diferencia que la oposición es cuando concurren varias personas en un mismo cargo, y el concurso es cuando concurren algunos alegando sus méritos respectivos, sin hacer acto de ninguna especie para acreditar su aptitud, con objeto también de obtener una plaza. Pero añado S. S., que para que hubiera oposición sería necesario que fuera limitado el número de plazas que habían de proveerse, y eso justamente es lo que se dice en la base, bastando para demostrarlo ver lo que dice el párrafo primero.

Ha dicho también S. S. que no sule ser siempre la oposición la que mejor sirve para adular el juicio relativo de las personas que concurren á ella, y si bien esto no deja de ser cierto es, sin embargo, el mejor criterio por regla general, puesto que por lo menos en ella quedan excluidas las medianías, y esto es algo.

Ha indicado también el Sr. Calderón Colliantes que no basta la ciencia, sino que también es necesaria la moralidad en los que juzgan, además de otras circunstancias, pero también á esto se atiende en el proyecto.

Señaló también S. S. que si esta base llegara á formularse ley, el Gobierno quedaría en libertad para dar los ascensos á quien quisiera, con solo haber servido dos años en la clase inferior, y en esto ha padecido una equivocación, pues el principio capital que establece la comisión es el de la antigüedad, y dentro de ella y para premiar servicios distinguidos es para lo que puede prescindirse del turno riguroso, si bien se darán dos plazas á este, por ejemplo, y una á la elección, siempre dentro de ciertos límites de la escala arriba, y aun así dice la base 19 que el mérito y las razones ó motivos para ascender deben ser calificados por la corporación que la misma ley establece, decidiéndose en la misma base que no se ascenderá sino á la clase inmediatamente superior á aquella en que se ha servido.

Igualmente ha dicho S. S. que cuál era el objeto de que presentásemos como una cosa nueva lo que los Jueces y Magistrados no pudieran ejercer cargos públicos ó administrativos, pues respecto á esto venía observándose así, y para los públicos existía la ley de incompatibilidades parlamentarias; pero S. S. no ha advertido que esto no se observa en la administración, relativamente al último punto de la Administración, y precisamente en los ascensos á quien quisiera, con solo haber servido dos años en la clase inferior, y en esto ha padecido una equivocación, pues el principio capital que establece la comisión es el de la antigüedad, y dentro de ella y para premiar servicios distinguidos es para lo que puede prescindirse del turno riguroso, si bien se darán dos plazas á este, por ejemplo, y una á la elección, siempre dentro de ciertos límites de la escala arriba, y aun así dice la base 19 que el mérito y las razones ó motivos para ascender deben ser calificados por la corporación que la misma ley establece, decidiéndose en la misma base que no se ascenderá sino á la clase inmediatamente superior á aquella en que se ha servido.

Igualmente ha dicho S. S. que cuál era el objeto de que presentásemos como una cosa nueva lo que los Jueces y Magistrados no pudieran ejercer cargos públicos ó administrativos, pues respecto á esto venía observándose así, y para los públicos existía la ley de incompatibilidades parlamentarias; pero S. S. no ha advertido que esto no se observa en la administración, relativamente al último punto de la Administración, y precisamente en los ascensos á quien quisiera, con solo haber servido dos años en la clase inferior, y en esto ha padecido una equivocación, pues el principio capital que establece la comisión es el de la antigüedad, y dentro de ella y para premiar servicios distinguidos es para lo que puede prescindirse del turno riguroso, si bien se darán dos plazas á este, por ejemplo, y una á la elección, siempre dentro de ciertos límites de la escala arriba, y aun así dice la base 19 que el mérito y las razones ó motivos para ascender deben ser calificados por la corporación que la misma ley establece, decidiéndose en la misma base que no se ascenderá sino á la clase inmediatamente superior á aquella en que se ha servido.

Igualmente ha dicho S. S. que cuál era el objeto de que presentásemos como una cosa nueva lo que los Jueces y Magistrados no pudieran ejercer cargos públicos ó administrativos, pues respecto á esto venía observándose así, y para los públicos existía la ley de incompatibilidades parlamentarias; pero S. S. no ha advertido que esto no se observa en la administración, relativamente al último punto de la Administración, y precisamente en los ascensos á quien quisiera, con solo haber servido dos años en la clase inferior, y en esto ha padecido una equivocación, pues el principio capital que establece la comisión es el de la antigüedad, y dentro de ella y para premiar servicios distinguidos es para lo que puede prescindirse del turno riguroso, si bien se darán dos plazas á este, por ejemplo, y una á la elección, siempre dentro de ciertos límites de la escala arriba, y aun así dice la base 19 que el mérito y las razones ó motivos para ascender deben ser calificados por la corporación que la misma ley establece, decidiéndose en la misma base que no se ascenderá sino á la clase inmediatamente superior á aquella en que se ha servido.

Igualmente ha dicho S. S. que cuál era el objeto de que presentásemos como una cosa nueva lo que los Jueces y Magistrados no pudieran ejercer cargos públicos ó administrativos, pues respecto á esto venía observándose así, y para los públicos existía la ley de incompatibilidades parlamentarias; pero S. S. no ha advertido que esto no se observa en la administración, relativamente al último punto de la Administración, y precisamente en los ascensos á quien quisiera, con solo haber servido dos años en la clase inferior, y en esto ha padecido una equivocación, pues el principio capital que establece la comisión es el de la antigüedad, y dentro de ella y para premiar servicios distinguidos es para lo que puede prescindirse del turno riguroso, si bien se darán dos plazas á este, por ejemplo, y una á la elección, siempre dentro de ciertos límites de la escala arriba, y aun así dice la base 19 que el mérito y las razones ó motivos para ascender deben ser calificados por la corporación que la misma ley establece, decidiéndose en la misma base que no se ascenderá sino á la clase inmediatamente superior á aquella en que se ha servido.

Igualmente ha dicho S. S. que cuál era el objeto de que presentásemos como una cosa nueva lo que los Jueces y Magistrados no pudieran ejercer cargos públicos ó administrativos, pues respecto á esto venía observándose así, y para los públicos existía la ley de incompatibilidades parlamentarias; pero S. S. no ha advertido que esto no se observa en la administración, relativamente al último punto de la Administración, y precisamente en los ascensos á quien quisiera, con solo haber servido dos años en la clase inferior, y en esto ha padecido una equivocación, pues el principio capital que establece la comisión es el de la antigüedad, y dentro de ella y para premiar servicios distinguidos es para lo que puede prescindirse del turno riguroso, si bien se darán dos plazas á este, por ejemplo, y una á la elección, siempre dentro de ciertos límites de la escala arriba, y aun así dice la base 19 que el mérito y las razones ó motivos para ascender deben ser calificados por la corporación que la misma ley establece, decidiéndose en la misma base que no se ascenderá sino á la clase inmediatamente superior á aquella en que se ha servido.

Igualmente ha dicho S. S. que cuál era el objeto de que presentásemos como una cosa nueva lo que los Jueces y Magistrados no pudieran ejercer cargos públicos ó administrativos, pues respecto á esto venía observándose así, y para los públicos existía la ley de incompatibilidades parlamentarias; pero S. S. no ha advertido que esto no se observa en la administración, relativamente al último punto de la Administración, y precisamente en los ascensos á quien quisiera, con solo haber servido dos años en la clase inferior, y en esto ha padecido una equivocación, pues el principio capital que establece la comisión es el de la antigüedad, y dentro de ella y para premiar servicios distinguidos es para lo que puede prescindirse del turno riguroso, si bien se darán dos plazas á este, por ejemplo, y una á la elección, siempre dentro de ciertos límites de la escala arriba, y aun así dice la base 19 que el mérito y las razones ó motivos para ascender deben ser calificados por la corporación que la misma ley establece, decidiéndose en la misma base que no se ascenderá sino á la clase inmediatamente superior á aquella en que se ha servido.

Igualmente ha dicho S. S. que cuál era el objeto de que presentásemos como una cosa nueva lo que los Jueces y Magistrados no pudieran ejercer cargos públicos ó administrativos, pues respecto á esto venía observándose así, y para los públicos existía la ley de incompatibilidades parlamentarias; pero S. S. no ha advertido que esto no se observa en la administración, relativamente al último punto de la Administración, y precisamente en los ascensos á quien quisiera, con solo haber servido dos años en la clase inferior, y en esto ha padecido una equivocación, pues el principio capital que establece la comisión es el de la antigüedad, y dentro de ella y para premiar servicios distinguidos es para lo que puede prescindirse del turno riguroso, si bien se darán dos plazas á este, por ejemplo, y una á la elección, siempre dentro de ciertos límites de la escala arriba, y aun así dice la base 19 que el mérito y las razones ó motivos para ascender deben ser calificados por la corporación que la misma ley establece, decidiéndose en la misma base que no se ascenderá sino á la clase inmediatamente superior á aquella en que se ha servido.

Igualmente ha dicho S. S. que cuál era el objeto de que presentásemos como una cosa nueva lo que los Jueces y Magistrados no pudieran ejercer cargos públicos ó administrativos, pues respecto á esto venía observándose así, y para los públicos existía la ley de incompatibilidades parlamentarias; pero S. S. no ha advertido que esto no se observa en la administración, relativamente al último punto de la Administración, y precisamente en los ascensos á quien quisiera, con solo haber servido dos años en la clase inferior, y en esto ha padecido una equivocación, pues el principio capital que establece la comisión es el de la antigüedad, y dentro de ella y para premiar servicios distinguidos es para lo que puede prescindirse del turno riguroso, si bien se darán dos plazas á este, por ejemplo, y una á la elección, siempre dentro de ciertos límites de la escala arriba, y aun así dice la base 19 que el mérito y las razones ó motivos para ascender deben ser calificados por la corporación que la misma ley establece, decidiéndose en la misma base que no se ascenderá sino á la clase inmediatamente superior á aquella en que se ha servido.

Igualmente ha dicho S. S. que cuál era el objeto de que presentásemos como una cosa nueva lo que los Jueces y Magistrados no pudieran ejercer cargos públicos ó administrativos, pues respecto á esto venía observándose así, y para los públicos existía la ley de incompatibilidades parlamentarias; pero S. S. no ha advertido que esto no se observa en la administración, relativamente al último punto de la Administración, y precisamente en los ascensos á quien quisiera, con solo haber servido dos años en la clase inferior, y en esto ha padecido una equivocación, pues el principio capital que establece la comisión es el de la antigüedad, y dentro de ella y para premiar servicios distinguidos es para lo que puede prescindirse del turno riguroso, si bien se darán dos plazas á este, por ejemplo, y una á la elección, siempre dentro de ciertos límites de la escala arriba, y aun así dice la base 19 que el mérito y las razones ó motivos para ascender deben ser calificados por la corporación que la misma ley establece, decidiéndose en la misma base que no se ascenderá



po al General Baez, y amistiado á sus parciales; y esta amnistia disgustó á los partidarios de Santana, y no hizo partidarios de España á los que recibían el favor, como lo prueba el que el General Baez no se había ofrecido á tomar parte en la guerra, y que sus secuaces venían firmando ciertos documentos de los que se deducen que el General Baez, al aceptar el ofrecimiento, no se había ofrecido á obedecer la falta de conocimiento de los hombres del campo respecto de nuestras intenciones, hábilmente explotada por nuestros enemigos, han tenido parte en la culpa de aquellos sucesos. Pero la mayor culpa está en algunos periódicos de Madrid, que llevaban allí el desprecio de nuestros derechos y de nuestros medios. Así se hizo aquí una opinión artificial, llevando la duda al seno de nuestro ejército; y á tal extremo se han llevado las cosas, que hace que se nos presente como una ventaja nuestro desprestigio. Qué había de suceder con esto? ¿Hay causa alguna, por santa que sea, que resista á este procedimiento? Si mañana estalla un movimiento absolutista o republicano en una provincia de la Monarquía y una parte de la prensa lo aplaude, y otra dice que no se puede reprimir, y el Gobierno, en vez de ir á él con mano fuerte, dice á los redactores de combatirle que si se ven apurados se retiren, ¿qué habrá de suceder? Que ese movimiento irás ganando mucho terreno. Pues esto, ni más ni menos, es lo que ha pasado en Santo Domingo; no busques otras causas á aquellos sucesos.

No voy á hablar de la campaña, porque no tengo espacio ni competencia para ello; pero leyendo las comunicaciones, he visto cosas extrañas y contradictorias que es preciso que aquí queden perfectamente explicadas para que el país las sepa. Ninguno de los Generales ha dicho que no podía verse allí, ni que debían retirarse nuestras tropas antes de haber vencido; he visto que se han gastado 800 millones; pero no sé si se han gastado bien; si el soldado ha tenido lo necesario para hacer esa ruda campaña; es preciso que se diga cómo mientras los Oficiales no han sido atacados de ciertas enfermedades, esas mismas enfermedades han diezmado las tropas; que se diga por qué se empezó la campaña por el Sur, y no por el Norte, que era donde tenia su cuna la insurrección; por qué con dobles fuerzas que los rebeldes no hemos obtenido ventajas; por qué no se ha mandado una expedición de la Península; por qué habiendo producido un gran efecto moral sobre los rebeldes la toma de Montecristi no se siguió á Santiago de los Caballeros.

Es preciso que se sepa si la costa ha estado bien guardada ó si han recibido los rebeldes recursos del extranjero; que se sepa por qué se han replegado las tropas cuando todo hacia suponer que los rebeldes depondrían las armas; por qué el Gobierno, que no considera cuestión de honra el abandono, no ha tratado con los insurrectos de las condiciones en que quedarían los intereses que hemos de dejar allí, y por último, qué datos oficiales de las personas autorizadas, por haber estado allí, ha consultado el Gobierno para proponer ese proyecto que yo considero un suceso infamante por lo menos llevado á cabo antes de reponer en su lugar la bandera española arrancada y pisoteada por los rebeldes.

Señores, solo en una época, cuando yo formé parte del Gobierno, he visto que se hicieran preparativos para que aquella guerra fuera una cosa seria; pero que se dispuso todo y había en todos el convencimiento de que se iba á vencer.

Nosotros hicimos más; presentamos á las Cortes un proyecto de 150 millones con destino á los gastos de la guerra que las Cortes nos votaron, y sobre todo declaramos desde ese banco que no abandonaríamos á Santo Domingo antes de vencer, lo cual era el triunfo. Y esto no lo digo yo, lo dice el General D. José de la Gándara.

Por qué, pues, no se ha llevado á cabo este plan, modificado si era necesario? ¿Por qué en vez de la mandada una expedición para hacer por abandono ideas de decretarlo? Señores, aquí entra por mucho el espíritu de partido; era preciso proponer el abandono porque la unión liberal había hecho la anexión. ¿Qué diferencia de conducta! Nosotros heredamos una guerra de justicia problemática y de gastos seguros, y sin embargo, nosotros la seguimos á pesar de que nos costaba muchos millones, y muchos soldados que sin duda tendrían también madres.

El Gobierno, señores, en vez de resolver la cuestión, la corta. ¿Puesto que cuesta hombres y dinero, dice el Gobierno, abandonamos la guerra, bastante castigados quedarán aquellos ingratos con nuestro abandono. ¿Certo. Pero ¿yo los leales? ¿Y los interesados comprometidos? ¿Y la influencia en América perdida? ¿Y la bandera nacional empuñada? Yo creo, señores, que el Gobierno no ha pensado bastante en las consecuencias de este proyecto. Abandonar á Santo Domingo es firmar, pero ¿á qué se abandona? ¿Al Gobierno de Santiago de los Caballeros para que vuelva á constituir la antigua República independiente de 1814? Eso es imposible; el día que nuestros soldados dejen las playas de Santo Domingo, la república negra se apoderará de la antigua parte española para hacer de la isla una nación homogénea. Si en 1821 solo pudieron los dominicanos resistir 40 días y en 1861 no pudimos galvanizar su independencia, á pesar de nuestra cooperación, ¿qué harán hoy?

Es imposible pensar en la República dominicana; se arroja Santo Domingo en brazos de los negros de Haití, contribuyendo á la destrucción en aquella isla que destruyeron los primeros, de la raza europea, de la raza española. El Gobierno español con este proyecto, va á crear un estado negro libre de un millón de habitantes entre dos posesiones nuestras, en que hay 900,000 negros, más de la mitad esclavos; el Gobierno español verá á este estado extender su influencia en las Antillas protegido por otro que mira de mal ojo toda importancia europea en América. Esa República es un ejemplo para Cuba y Puerto-Rico, un refugio para los descontentos, un obstáculo para nuestro comercio, un punto estratégico para nuestros enemigos del día, tal vez no muy lejano, de que Europa tenga que hacer allí una nueva Salamina.

Y calcula el Gobierno lo que ha de costarle el descredito que vamos á adquirir en América? O hemos de dejar abandonados á 80,000 nacionales que tenemos allí, ó habrá que redoblar los medios de acción que llevemos á aquellos mares. En América, señores, hay un gran interés que se aparezcan débiles y presuntuosos, y este proyecto da la razón á estas injurias.

No quiero entrar, señores, en otras consideraciones que creo imprudentes para un debate público; todos conocéis el estado social de nuestras Antillas, estado que tal vez se agrave con las palabras desconsoladoras que uno y otro día dice aquí el Sr. Ministro de Ultramar á quien yo conjuro para que no cierre la puerta á las reformas que allí reclaman nuestros intereses, sino que la abra prudentemente á todas ellas, incluidas las políticas.

Todos conocéis el espíritu reinante en los Estados Unidos del Norte, que cuando terminan sus cuarenta y cinco años de existencia, no se acuerdan de haber sido un marino más formado del mundo moderno; todos conocéis la política de Monroe que trata de arrojar á Europa de las cuestiones de América; ved si no se explorarán por esta política todos los intereses que nos sean contrarios. Inglaterra piensa hasta llevar un ejército metropolitano al Canadá; Francia crea á costa de grandes sacrificios una Monarquía en Méjico, y estas naciones hacen esto con un gran fin político. Pues bien, señores, cuando esto se hace, ¿qué espectáculo presentaremos nosotros abandonando á Santo Domingo?

¿Cosa singular! Los mayores partidarios de la política energética en América son los defensores del abandono de Santo Domingo! ¿Queorais, señores, la cuestión de Méjico? Todos los que vieron en ella una gran mira política pretendieron que España figurara en primera línea en aquella restauración; sin embargo, señores, eso nos hubiera costado soldados y millones; pues los que quisieran que volviésemos segunda vez para colocar en el trono á un Príncipe extranjero, ¿cómo quieren que nos retirásemos de Santo Domingo, con la bandera plegada, abandonando una provincia importante?

Por muchos intereses que tuviéramos en Méjico, que no los tenemos mayores en Santo Domingo? ¿Cor tam varius? Esto no se puede explicar más que por hacer oposición á la unión liberal, ó por una de esas muchas aberraciones del entendimiento humano.

La humanidad se cita también en apoyo de este proyecto, y se dice que las madres lloran por sus hijos. En primer lugar, las madres españolas no lloran cuando se trata de la gloria de la nación con aquella matrona espartana que preguntaba á un correo: ¿Qué nuevas hay?—Tus cinco hijos han muerto.—No te digo eso; ¿hemos vencido?—Sí.—Pues vamos á dar gracias á los Dioses.—Las madres españolas son como esa madre; cuando ven á sus hijos marchar á una guerra santa, les dicen que vuelvan con el escudo ó sobre el escudo, y no podrán abrazar á sus hijos con entusiasmo cuando regresen de Santo Domingo, porque no volverán con el escudo ni sobre el escudo.

Pero además, ¿qué humanidad hay en abandonar á los dominicanos que nos han sido leales? ¿Qué vais á hacer con ellos? ¿Los vais á llevar á las Antillas ó traerlos á España? En primer lugar los quitaréis su patria, y en segundo lugar sus muchos, y eso costaría mucho dinero. No, los tendréis que abandonar allí á venganzas como las de Desalines y de Sologuey. ¿No decís que la guerra es de raza? Pues de raza será la venganza. Y ¿qué haréis entonces? ¿Los abandonaréis para que caigan sobre nosotros las maldiciones de las víctimas? ¿O iréis á vengarlos y protegerlos después de haber perdido allí nuestro prestigio, abandonando esa isla con un gran ejército y 2,000 dominicanos armados en favor vuestro, porque hay en ella 5,000 rebeldes?

Cuestión de justicia. Parece, señores, que nuestro derecho desvirtúa, porque habiendo adquirido la isla por libre voluntad de los dominicanos, hoy estos nos nos quieren. Ya es lo he dicho lo que significa esta unidad de la rebelión, y aunque no lo hubiera dicho yo, es lo diría la guerra intestina que hay entre los insurrectos; pero no es esa la cuestión; la cuestión es que se ha sentado un principio peligroso en un documento suscrito por el Gobierno de S. M. ¿Cómo? ¿Por la voluntad de los dominicanos que ahora se quieren separar de nosotros, no tendríamos ya derecho á someterlos? Los dominicanos constituidos en una República sin tradición, han venido á anexionarse con nosotros en un momento en que la República en el derecho común de los españoles, y el derecho público español no puede reconocer esas separaciones, que nos reconocen en ninguna parte.

¿Creéis, señores, que si Saboya y Niza se quisieran mañana separar de Francia, esta lo consentiría? En España mismo cuando la guerra de sucesión, Cataluña tomó partido por el Archiducado, ¿disputó nadie á Felipe V el derecho de soberanía? Pues lo mismo nos sucede á nosotros con Santo Domingo.

Des palabras no más, señores, sobre el último punto en que he de tocar la cuestión. ¿Queda ileso el honor militar de la nación en Santo Domingo abandonado? El ejército ha ido allí á vencer la insurrección; ¿la ha vencido? No; pues entonces, cuando de dos partes helegantes una se retira y deja el campo á la otra, ¿cuál queda vencida? ¿No fué Napoleón vencido en Rusia? Si lo fué, y, sin embargo, no se le dieron batallas, no tuvo Generalísimo con que admitir sus feridas.

Nosotros hemos ido á Santo Domingo muchos á sofocar la rebelión; volvemos pocos dejando la rebelión triunfante. Decidme, Sres. Diputados, ¿estamos ó no vencidos? ¿Queda ó no ileso el honor militar de nuestra bandera?

Voy á terminar, señores, y lo haré sin resumir como es costumbre lo que os he dicho; tengo la esperanza de que recordareis mis palabras, y os voy á dirigir un ruego. No consideréis esta cuestión con el estrecho criterio de partido que aplicasteis un día en el levantamiento, porque en las cuestiones políticas interiores, las consecuencias son pequeñas, porque se pueden revocar las leyes; pero esta ley es irrevocable. Si mañana os arreprentis de lo que habeis hecho, la falta será irreparable. No os acordéis, señores, del Gabinete que aceptó la anexión y del que propone el abandono; acordaos que sois un gran pueblo, y que aun viven entre vosotros los descendientes de Colón, de Cortés y de Pizarro; acordaos de que sois una nación que se regenera, y de que España ha pasado siempre sin tradición, ha pasado de un aparente abatimiento á su grandeza, que pasó de los tiempos de Carlos IV á la guerra de Sucesión, de los tiempos de Carlos IV á la época de la Independencia; recordad que actos como este, solo se encuentran en las privanzas del Conde-Duque de Olivares ó del Príncipe de la Paz, y hecho esto, volad como gustéis.

Hace pocos días, en este sitio, á propósito de un rasgo nobilísimo de Isabel II, que es el primer español de su Reino, un Diputado de la mayoría dijo aquí después de elogiar ese rasgo como merced á las representaciones de la nación, pones á la altura de vuestra Reina.

Estas palabras fueron extraordinariamente aplaudidas porque representaban el entusiasmo de todos. Yo os las repito hoy. Sres. Diputados. Colocaos á la altura de nuestra Reina.

Isabel la Católica con esa presencencia que el vulgo llama instinto, y los hombres ilustrados llaman genio, vivió en la mirada de Colón el descubrimiento de un nuevo mundo y dió á genovés sus tesoros particulares para ayudarle en la empresa. La nación pagó después aquel

rasgo conquistado con torrenes de sangre un nuevo mundo.

Isabel II, no menos grande que su antecesora, viene hoy arrojar en medio de nosotros los tres cuartos partes de su Patrimonio, y no va á responder á este acto grandioso abandonando á Santo Domingo? Entonces, señores, no os colocais ni con mucho á la altura de vuestra Reina.

El Sr. FABIE: Sres. Diputados, no será necesario que yo manifieste que necesito mucha indulgencia, porque todas las circunstancias del debate os lo muestran bien claro. La cuestión que ocupa al Congreso es muy grave y muy nueva. Se trata de examinar por primera vez si debemos ó no abandonar una parte de nuestro territorio.

El Sr. ULLOA: He invitado á los Diputados á que no miren esta cuestión con un criterio político y estrecho; yo lo he hecho así; he firmado este proyecto movido por lo que yo entiendo, que es el interés de la patria, porque no creo que se han de seguir las conclusiones que ha expuesto el Sr. Ulloa. Si yo creyera que nuestra bandera podía mancharse en lo más mínimo, antes me hubiera cortado la mano que firmar el dictamen; pero yo creo que esta es la cuestión de sentimiento sino de razón, y así creo que debe de ser. ¿Quién puede dudar de que nosotros podríamos vencer no una vez sino 100 veces en Santo Domingo? Esto es tan indudable que no trato siquiera de ocuparme de ello.

Todos sabemos, señores, que en Santo Domingo no hay más que 200,000 personas y muy atrasadas, ¿cómo se ha de creer que nosotros nos humillamos ante ese puñado de gentes? Esto no puede creerse por nadie, y por consiguiente, lo necesario es considerar si nos conviene conservar esta parte que fué española de Santo Domingo, y en esto creo yo que existo todos estamos conformes. ¿Es posible, señores, que el heroico pueblo español no haya levantado su voz para que no se haga ese abandono, si cree que allí está nuestra honra comprometida? ¿No han venido aquí esas voces en cuestiones distintas? ¿Se puede decir que el pueblo español da más importancia á 150 millones que á su honra? No; si no vienen exposiciones, es porque son muy pocos los que creen que esto es una cuestión de honor nacional.

Si yo fuera ventura, que nuestro espíritu nacional está en el caso de que yo existo todos estamos conformes. ¿Es posible, señores, que el heroico pueblo español no haya levantado su voz para que no se haga ese abandono, si cree que allí está nuestra honra comprometida? ¿No han venido aquí esas voces en cuestiones distintas? ¿Se puede decir que el pueblo español da más importancia á 150 millones que á su honra? No; si no vienen exposiciones, es porque son muy pocos los que creen que esto es una cuestión de honor nacional.

El Sr. ULLOA: He ocupado mucho tiempo en defender el acto de la anexión, á pesar de reconocer que ni la quería ni el Gobierno le habían atacado. Si S. S. se querían defender de los ataques que le habían dirigido en otra parte, allí debió defenderlos. Si, que se contestara; pero el caso es que si la tesis del Sr. Ulloa fuera cierta, había una gran razón para conservar á Santo Domingo, por más que yo crea que no todos los amigos políticos de S. S. participan de su opinión.

El Sr. PACHECO dice hablando de esa anexión que si había sido espontánea la aplaudía; pero que sino, sería una informalidad para el Gobierno; esta era mi opinión, y por eso aplaudí aquel acto; pero cuando he visto después de la anexión, que el Gobierno de aquella época padecía una honda crisis, y que el Sr. Ulloa, que en el momento de la anexión, se presentó en el territorio con una proclama que dejé para que los Sres. Diputados la vean; es decir, que á los 15 días poco más de reconocida la anexión, ya había una insurrección en el sentido de la que hoy existe; llegaron allí nuestras tropas y las insurrecciones siguieron, teniendo que sofocarse alguna de ellas en medio de torrenes de sangre.

Examinémosla relativamente á nuestra política colonial. El Sr. Ulloa supone que cuando salgan de Santo Domingo nuestros soldados, se constituirá allí un estado libre negro, lo cual daría un malísimo ejemplo á nuestras Antillas.

Lo que el Sr. Ulloa teme, señores, ha sucedido ya; de que dejó de ser española la isla de Santo Domingo, cayó en poder del Presidente Poyet, y ha estado así desde 1821 hasta 1841. Sin embargo, desde entonces se ha desarrollado más nuestro poder en Cuba y Puerto-Rico, lo cual prueba que ese hecho que pinta el Sr. Ulloa no será tan grave. Además, ¿es tan seguro que ese país habrá de caer en manos de Haití? No; la historia prueba lo contrario; cuando no tenia medios de combate, ni costumbre de gobernarse á sí prop, nada extraño era que cayese en poder de los haitianos, pero hoy no es lo mismo; desde que se emancipó de esa República, no han vuelto á ser vendidos por los haitianos, y hoy el interés de los negros de que en cuatro años les hemos dado medios que no tenían; también conspira á este objeto la decadencia que desde hace años se viene notando en la República de Haití; por lo tanto, yo pregunto: ¿es posible que aunque llegara el caso de que se constituyese en Haití un gran Estado negro, pudiera ser un peligro para nuestras Antillas? No; y no lo sería porque para conjurarle, además de nuestras fuerzas, que son bastantes, contaríamos con todas las de Europa y América, y con el interés de los mismos colonos de nuestras Antillas. No es esto decir que hayamos de dormirnos descuidados; pero el mismo peligro que existía entonces, existe hoy.

Y al pedir nosotros al Congreso que declare que se anule el Real decreto de la reincorporación, que quitamos al Gobierno los medios para hacer que lo que temía el señor Ulloa no suceda? No; nosotros no hacemos más que rendir un tributo á la Constitución: se pone al Gobierno en situación de abandonar aquella isla si así lo exige el interés del país; pero le dejamos que tome cuantas medidas juzgue necesarias para establecer ciertas relaciones con el Gobierno que allí dice, y con los demás que existen en la isla. Por lo tanto yo entiendo que podrá negociar un armisticio y otras cosas que no detallo porque no es tiempo ni ocasión.

Demostro de un modo claro que bajo un punto de vista no ofrece peligro para nuestras Antillas el abandono de Santo Domingo, voy á ocuparme de otro género de inconvenientes que ese abandono pudiera traer.

Las opiniones que voy á manifestar son exclusivamente mías. Ha dejado entender el Sr. Ulloa que la nuestra

de debilidad que damos abandonando á Santo Domingo puede ser funesta, porque tal vez existan en nuestras colonias tendencias de emancipación. Yo entiendo que dominamos en las Antillas principalmente porque tenemos el apoyo de la inmensa mayoría de sus habitantes.

El Sr. FABIE: Desearia que V. S. suspendiese su discurso para dar lugar á la reunión de las secciones. Después continuará la discusión.

Continuando la sesión á las seis, dijo el Sr. FABIE: Esta sería la ocasión de tratar de nuestra política colonial; pero el estado de la cuestión no me permite entrar extensamente en ella. Solo diré que no de olvidarse que en una y otra Antilla existe una institución que está llamada á desaparecer. Si en Cuba y Puerto-Rico se ha de conservar por algún más tiempo que en otros países, eso probará mucha la rectitud y el espíritu de justicia de nuestra raza, porque ningún país ha hecho más tolerable que España la situación de la raza esclava.

Pero de todos modos no podemos dar el espectáculo tristísimo de conservar la esclavitud cuando no existe en ninguna parte. El Gobierno, para resolver esa cuestión, tiene que atender al derecho de propiedad, y á la industria se metamorfosea de tal modo que á la esclavitud no pederza la riqueza del país.

En Cuba, señores, existe además un gran desarrollo intelectual y material. Es, pues, urgente que el Gobierno estudie la manera de dar la debida satisfacción á las justas y legítimas exigencias políticas.

Bajo el punto de vista económico, también hay que hacer en aquel país grandes reformas. Los intereses económicos son esencialmente armónicos, y si bien se examina esta materia, se verá que pueden resolverse esas cuestiones sin menzura de ningún interés legítimo.

Observando esta conducta no habrá peligro de perder aquellas provincias, aunque no se tomen en cuenta la comunidad de origen y de lengua y otras razones sociales.

Entiendo, pues, que las salidas de nuestras tropas de Santo Domingo, no pone en peligro nuestras provincias de Cuba y Puerto-Rico.

Si yo he de este peligro, ¿hay alguna consideración que nos obligue á conservar á Santo Domingo? ¿La necesidad para el desarrollo de nuestra marina mercante? No, señores, aun se emplean buques extranjeros en aquel comercio, y España posee colonias á las cuales llegan muy pocos buques españoles. En cuanto á la marina militar, decía el Sr. Ulloa, ¿consta que la vigilancia de los buques de guerra haya logrado establecer un bloqueo perfecto? ¿Consta lo contrario; es decir, que no tenemos la marina necesaria para bloquear las costas de Santo Domingo; y en esto es así, ¿faltan motivos para proteger la marina militar, porque abandonemos á Santo Domingo?

Talavia pudiera conservarse esa isla si tuviéramos un exceso de población que colocar; pero sucede todo lo contrario. Cuba y Puerto-Rico, á pesar de su riqueza, tienen territorios inculcos; ¿qué diremos de Filipinas, donde está el porvenir colonial de nuestra patria? Hay que tener presente una cosa: no hay sino dos causas que hacen á una nación colonizadora: la grande población y la gran actividad industrial; la nación que no tiene esas condiciones, no puede colonizar.

No diré lo que ha sido España en el siglo XVI; tampoco diré lo que fueron los grandes talleres de sedero. Solo diré, que precisamente porque no tenemos las condiciones de colonizadores, desde el descubrimiento de América viene la decadencia de nuestro país.

Otra razón se alega para conservar á Santo Domingo, y es la conveniencia militar. No tengo conocimiento de estrategia; pero desde luego salto á la vista ciertos argumentos. ¿Cuándo correrán peligros nuestras colonias? Cuando tengamos guerra con una nación superior en fuerzas navales. Pues bien; cuando llegue ese caso, que espero no llegará, nuestras escuadras obrarán en combinación con otras, y entonces seguiremos la suerte de la guerra ó estaremos aislados, y tenieno los menos buques y menos cañones, tendremos que encerrarnos en nuestros puertos.

¿Necesitamos para esto ninguno de los puertos de Santo Domingo? No solamente no los necesitamos, sino que la bahía de Manzanillo y la de Samaná están sin fortificar, y no podrían serlo. Además tendríamos que sostener para mantener á Santo Domingo un ejército tan inmenso, que no alcanzarían nuestras fuerzas para sostenerlo.

Se había dicho que era fácil encontrar á la bahía de Samaná. Esto es muy inexacto, porque se han descubierto más cañales en esa bahía que el que se conocía y habría que hacer unas sumas inmensas.

Creo, pues, que bajo ningún concepto nos conviene conservar á Santo Domingo.

En cuanto á la cuestión de honra nacional, diré dos palabras. Los soldados españoles en Santo Domingo, dice el Sr. Ulloa, tienen madres como la célebre espartana, que preguntó si había vencido, cuando le notificaron la muerte de su hijo. Es verdad; pero las madres españolas quieren que esos sacrificios sirvan para algo. Está demostrado que el único enemigo que tiene allí nuestro ejército es el de los dominicanos; son los elementos; y si me dijese que salían sin haber vencido, por más que esto no sea exacto, contestaría con Felipe II: Yo lo mandé á pelear contra los hombres, no contra los elementos.

Se suspendió esta discusión.

El Sr. PRESIDENTE: En virtud de una proposición del Sr. Alonso Martínez, relativa á asuntos de gobierno interior, el Congreso va á quedar en sesión secreta.

Orden del día para el lunes los asuntos pendientes. Se levanta la sesión pública. Era las siete menos cuarto.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arrienda en pública subasta por tiempo de cuatro años el local destinado para fonda en el Real Sitio de la Isabela durante la temporada de baños, cuyo acto tendrá lugar el día 1.º de Abril próximo, á la una de la tarde, en la Administración general de la Real Casa y en la del referido Sitio, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 431-1

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO BANCO DE Madrid.—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 de los

estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado se convoque á junta general de accionistas, que deberá tener lugar el domingo 28 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta corte, calle de Pizarro, núm. 19.

Art. 36. «Para poder asistir y votar en las juntas generales se necesita ser propietario de 25 acciones cuando ménos, con la anticipación que expresa el párrafo siguiente:»

«Los accionistas que teniendo derecho deseen concurrir á la junta general, depositarán sus acciones en la Caja central de la Sociedad un mes antes de la fecha en que deba verificarse la reunion.»

«Si para mayor facilidad y conveniencia de los accionistas designare el Consejo otros puntos en que puedan aquellos hacer el depósito de sus acciones, se anunciará así en la convocatoria.»

«El resguardo nominal acreditará el día en que se hubiese verificado el depósito.»

«La prescripción de los tres párrafos anteriores no comprende á los accionistas que, en uso de la facultad concedida en el art. 16 de estos estatutos, tengan depositadas sus acciones en la Sociedad.»

Art. 37. «El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino por medio de poder especial ó por oficio dirigido á la Junta directiva de la Sociedad.»

«Esta delegación no podrá conferirse sino á socios que tengan derecho propio para asistir á la junta general.»

«Se exceptúan las mujeres casadas, los menores y las corporaciones ó sociedades, que serán respectivamente representados por sus maridos, tutores ó curadores y administradores, con tal que justifiquen la representación.»

«Para los efectos que prescribe el párrafo segundo del art. 36 antes citado, los accionistas de provincias y extranjero podrán depositar sus acciones, contra el correspondiente resguardo, en los puntos que á continuación se expresan.»

En Londres, casa de Mrs. Cuadro, Enciso y compañía, St. Pauling Lane.

Paris, J. L. de Abaron y Uribarren, 102, Richelieu. Barcelona, Mariano Ripollé, Palau, 6. Valencia, sucursal del Banco.

Madrid, Joaquín Casanovas, Zaragoza, 10. Valencia, Gabriel Picornell, del comercio. Huesca, sucursal del Banco.

Lo que se avisa al público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que dispone el citado art. 38 de los estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas con la conveniente anticipación.

BANCO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.—EN VISTA del estado satisfactorio de los negocios de esta Compañía, la Gerencia ha determinado repartir un 2 y medio por ciento del importe del capital emitido hasta el día 31 de Diciembre último, en el concepto de intereses y beneficios por los tres meses transcurridos desde 1.º de Octubre á dicha fecha, á razón de 40 por 100 al año. El pago se verificará todos los días no festivos de once á tres de la tarde, en Madrid en las oficinas de la Sociedad, calle de Santa Teresa, núm. 8, y en provincias en la forma de costumbre. Los que quieren aplicar la cantidad que les corresponda á la Caja universal de ahorros, pueden hacerlo sin molestia avisando por escrito, y se les remitirá el resguardo á domicilio. Los intereses que devengan las cantidades impuestas en la Caja se pagan á la vista y voluntad de los imponentes, segun las bases establecidas.

Madrid 20 de Marzo de 1865.—F. de P. Mellado y compañía. 4172

LA BIENHECHORA.—GRAN CAJA UNIVERSAL Y Monte de Previsión.—Montera, 20, principal izquierda.—No habiéndose reunido la mitad más uno de los señores socios para celebrar la junta general ordinaria convocada para el 20 del actual, según marcan los estatutos, se convoca nuevamente para el 17 de Abril próximo, á la una de la tarde, en que tendrá efecto cualquiera que sea el número de concurrentes.

Madrid 21 de Marzo de 1865.—El Director general, Blaser. 4477

FABRICA DE PAPEL. A VENTAJA DE SUS PRODUCTOS.—Se vende una fábrica de papel en el término de Salamanca, provincia de Salamanca. Tiene una gran cantidad de agua y 40 centímetros de ancho, movida por un motor de vapor hidráulico, bajo una caída de 50 pies. El tranco es de superior calidad y precio arreglado. Agua sulfurada y muy limpia; las comunicaciones por carretera que cubren con la general de Castilla á Extremadura, en la próxima ciudad de Béjar, distante de la fábrica un cuarto de legua. La situación de la fábrica es muy ventajosa para la venta de sus productos, pues no hay otra fábrica en la provincia ni en las inmediatas.

Además del local que ocupa la fábrica y edificios accesorios, hay varios prados y terrenos á propósito para dar toda la extensión que se quiera á la misma industria, ó establecer otras movidas también por agua. Dirigirse á los dueños de la fábrica en Candelario, y en Madrid calle de Toledo, núm. 4, almacén de papel. 4473-3

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.—El Consejo de Administración, á propuesta de la Dirección, en sesión de hoy y al objeto de destinar una parte de su capital á operaciones de crédito y caja, ha acordado exigir á los señores accionistas un dividendo pasivo de 40 por 100 del valor nominal de un dividendo pasivo de cada acción de la primera serie emitida, cuyo pago á tenor de lo dispuesto en el art. 10 de los Estatutos, se servirá hacerlo efectivo en metálico desde el día de mañana al 22 de Abril próximo en la Caja de esta Sociedad (Palau, 5, principal), todos los días laborables desde las nueve de la mañana á la una de la tarde; abonándose en dicho acto el dividendo activo de 1,500 ps. por cada acción de esta Sociedad, acordado en la junta general de constitución de la misma como resultado del balance de la anterior sesión.

Las acciones deberán presentarse acompañadas de la correspondiente factura suscrita por el tenedor de ellas, las que se facilitarán gratuitamente por el Consejo de la Sociedad.

Barcelona 22 de Marzo de 1865.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, su Secretario general, Luis Maria de Camino. 4471

**SANTOS DEL DIA.**

La Anunciación de Nuestra Señora, y San Dimas, el buen ladrón.

Cuarenta Horas en la Real iglesia de religiosas benedictinas de San Plácido.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1865.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	TEMPERATURA EN GRADOS.		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Resumida.	Centígrados.		
6 m.	702.95	-1.9	-2.4	N. N. E.	Despej.
9 m.	703.68	2.6	3.3	N. N. E.	Idem.
12 m.	703.08	6.7	8.4	O. N. O.	Casi d.
3 l.	702.09	7.8	9.7	S. O.	Idem.
6 l.	701.97	6.9	8.6	S. N. E.	Nubes.
9 l.	702.88	3.0	3.8	N. O.	Despej.

Temperatura máxima del día..... 9.6 12.0  
Temperatura máxima al sol..... 17.8 22.2  
Temperatura mínima del día..... -2.6 -3.2

Evaporación en las 24 horas. 2.8 milímetros.  
Lluvia en id. id. .... id.

**DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.**

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Lugo, Salamanca y San Sebastián.

**JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.**

DIRECCION DE OPERACIONES Y FOMENTOS.—Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo de 1865.

LOCAL.	Altura barométrica al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.	761.3	6.8	N. O.	V. Re.	Granizo.	Tranq.
Oviedo id.	762.3	4.8	N. E.	Vien.	Nubes.	Bella.
Coruña id.	761.9	8.0	N. E.	Calm.	Cubierto.	Bella.
Santiago id.	761.9	8.0	N. E.	Calm.	Cubierto.	Bella.
San Sebastián id.	763.8	9.1	Idem.	Vapores.	Bella.	Bella.
Lisboa id.	761.4	6.9	Idem.	Casi d.	Idem.	Idem.

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	759.8	-15.0	O. S. O.	Nubes.
Stokolmo.	757.1	6.7	O. S. O.	Casi cub.
openhague.	760.0	6.7	O. S. O.	Casi cub.
Viena.</				